

RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Introducción

Desde hace varios años, la SEP y la ANUIES han venido impulsado la cooperación e intercambio entre las bibliotecas y centros de documentación de las instituciones de educación superior (IES). Los responsables de estos servicios han realizado muchas reuniones con el objeto de lograr acuerdos que beneficien a todos los usuarios; que permitan complementar acervos; y que eviten duplicar procesos. Todos estos esfuerzos han culminado en algunos convenios que han aceptado varias instituciones, sobre todo a nivel regional.

En diferentes reuniones de carácter nacional se ha manifestado la conveniencia de establecer una Red Nacional de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior y un órgano de coordinación nacional que establezca reglas para la operación de la misma; que proponga los convenios especiales necesarios; y que mantenga la vinculación, mediante un responsable de la Red en cada institución. Se considera importante que formen parte de la Red, a través de un representante, todas las instituciones asociadas a la ANUIES y aquellas IES no afiliadas a la misma que, a juicio de ésta, cuenten con la infraestructura necesaria para afiliarse a la Red Nacional.

Por estas razones se consideró conveniente formalizar, por medio de un Acuerdo de la Asamblea General de la ANUIES, la decisión de las instituciones asociadas para participar en la Red y hacer efectiva la integración de las IES en esta materia.

Para que la Red reciba el apoyo de la SEP y se integre al Sistema Nacional de Bibliotecas, con posterioridad a la aprobación del mismo, se firmará un “Convenio de Colaboración e Integración al Sistema Nacional de Bibliotecas” con la propia Secretaría de Educación Pública. En esta forma, se dará un paso más en la colaboración entre todas las instituciones de Educación Superior y la SEP, para llevar adelante esfuerzos conjuntos en beneficio de las instituciones de educación superior y de nuestra sociedad.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. PARA INTEGRAR LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

CONSIDERANDO

- I. Que la demanda actual de información documental rebasa las posibilidades de cada institución en particular;
- II. Que la necesidad de compartir recursos y fuentes documentales, así como la de sistematizarlos para su óptimo aprovechamiento por todos los sectores de las instituciones de educación superior es un imperativo actual;
- III. Que es conveniente unir -a nivel nacional- los esfuerzos y avances de las instituciones en lo relativo a la cooperación y el intercambio bibliotecario;
- IV. Que durante la Vigésima Tercera sesión de la Asamblea General de la ANUIES, celebrada en febrero de 1990 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se acordó la formulación de un Programa especial de Apoyo al Sistema de Educación Superior denominado “Red Nacional de Bibliotecas”.

La Asamblea General acuerda el establecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior bajo las siguientes

BASES

PRIMERA. El objeto de este acuerdo es mejorar, diversificar y ampliar los servicios que ofrecen las bibliotecas de las instituciones de educación superior e integrar una Red Nacional de Bibliotecas de las mismas, basada en las tecnologías modernas de comunicación.

SEGUNDA. La Red Nacional de Bibliotecas tendrá los objetivos específicos siguientes:

- I. Promover el desarrollo y actualización de acervos;
- II. Desarrollar programas institucionales, regionales y nacionales para formar, capacitar y actualizar al personal de las bibliotecas;
- III. Lograr el máximo aprovechamiento de los recursos documentales que constituyen el acervo de las instituciones participantes;
- IV. Estimular programas de fomento al hábito de la lectura;
- V. Difundir los servicios bibliotecarios;
- VI. Fomentar a nivel nacional, regional o local la creación, desarrollo o consolidación de sistemas de recursos compartidos en bibliotecas, impulsando la interacción de dichos sistemas de acuerdo con las posibilidades y necesidades de las bibliotecas;
- VII. Apoyar el incremento y desarrollo de sistemas automatizados y de telecomunicación, que permitan la comunicación rápida y eficiente entre los sistemas bibliotecarios;
- VIII. Uniformar el contenido y transición de información biblio-gráfica;
- IX. Difundir ampliamente los avances, programas y servicios de la Red; y
- X. Las demás acciones que fomenten el fortalecimiento de las funciones y servicios de las bibliotecas de la Red y que sean acordadas por la Coordinación de la Red.

TERCERA. Podrán ser miembros de la Red, todas las instituciones asociadas a la ANUIES y a las instituciones de educación superior no afiliadas a la misma que, a juicio de ésta, cuenten con la infraestructura necesaria para afiliarse a la Red. La afiliación a la Red podrá ser:

- I. Individual, por biblioteca o centro de documentación;
- II. Institucional, por institución asociada o institución de educación superior no asociada; y
- III. Regional, por redes regionales o especializadas por materia. Corresponde al representante legal de la institución asociada o de la institución de educación superior no asociada, determinar la afiliación a la Red en cualquiera de sus modalidades.

CUARTA. La adhesión a la Red con posterioridad a su fundación queda abierta a toda institución de educación superior, que cumpla lo establecido en la base tercera y envíe un escrito de adhesión firmado por su representante legal y dirigido al Secretario Ejecutivo de la ANUIES, quien lo conservará en depósito y decidirá discrecionalmente con respecto a la adhesión de instituciones no asociadas.

QUINTA. Las instituciones participantes aceptan estar obligadas a:

- I. Poner a disposición de las instituciones participantes en la Red el catálogo de su acervo, capturado de acuerdo con la normatividad adoptada en el seno de la Red;
- II. Responsabilizarse por el uso de los servicios de la Red que se haga en sus instalaciones, y cubrir el costo de los servicios que les sean proporcionados por otras instituciones participantes, según la tarifa adoptada en el seno de la Red;
- III. Contar con las instalaciones y equipo mínimo indispensable para el intercambio de información documental que se determine o actualice en el seno de la Red, entre otros: computadora personal, lectura de compact disc, Read-Only-Memory (CD-ROM), teléfono y telefax;

- IV. Participar en los mecanismos y programas de coordinación regional y nacional que se instauren;
- V. Difundir los servicios prestados en la Red, con la amplitud que sus recursos lo permitan;
- VI. Asumir y acatar las normas que se adopten en el seno de la Red, y el reglamento de la Red que se formule;
- VII. Recopilar y registrar el material producido por cada institución participante; y
- VIII. Las demás que se determinen en el seno de la Red.

SEXTA. Las instituciones participantes tienen derecho a:

- I. Participar en la planeación, programación del desarrollo y expansión de los servicios, normas y políticas de la Red;
- II. Beneficiarse de las ventajas y recursos generados por la Red;
- III. Coordinar, administrar, supervisar y operar la Red, al interior de sus instalaciones;
- IV. Nombrar, adscribir, remover y remunerar al personal destinado a la operación de la Red en sus instalaciones, conforme a su normatividad interna; y
- V. Designar a un miembro de su personal como responsable de la vinculación con la Red, debiendo notificar sus generales a la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES.

SEPTIMA. Se establece una Coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior, integrada por un representante de las siguientes instituciones y organismos:

- I. Un representante de los responsables de bibliotecas de las instituciones asociadas, por cada región establecida en el Estatuto de la ANUIES;
- II. Un representante de cada una de las instituciones siguientes: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad de Colima;
- III. Un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Tecnológicas (SEIT) de la Secretaría de Educación Pública; y
- V. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

OCTAVA. La Coordinación de la Red tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el reglamento de la Red, que será obligatorio para las instituciones participantes, según las formalidades de su legislación particular y vigilar su observancia;
- II. Solicitar e intercambiar información y documentación relativa al desarrollo de los convenios específicos y las funciones conjuntas que se desarrollen con motivo de la Red, a efecto de mantener su seguimiento y evaluación;
- III. Proponer la firma de los convenios especiales necesarios para la instrumentación de los programas propuestos por la Coordinación o cualquiera de las instituciones participantes;
- IV. Revisar anualmente el contenido del presente convenio y formular sugerencias de modificación al mismo; y
- V. Las demás que le otorgue el Reglamento de la Red o que sean imprescindibles o complementarias para la administración y control de la Red y los programas especiales que se instauren.

NOVENA. Cada una de las instituciones participantes designará a un miembro de su personal como canal institucional único frente a la Coordinación de la Red. La designación y sustitución de dicho personal se hará del conocimiento de la Coordinación de la Red, por escrito y en un plazo de quince días hábiles a partir de la vigencia del presente acuerdo o de la sustitución de la persona, quien tendrá capacidad de

decidir y obligar a la institución que represente, con respecto a las normas técnicas y acciones concretas acordadas en el seno de la Red.

A las instituciones participantes que no sean asociadas les es aplicable el párrafo anterior, pero conviene en que su participación en la Red no implica filiación a la ANUIES.

DECIMA. En los convenios específicos se incluirán las cláusulas que prevean las siguiente estipulaciones:

- I. Que la institución participante proporcione la información y documentación que le solicite, directamente o a través de la ANUIES, con respecto al convenio específico;
- II. Que los documentos de cualquier tipo que se generen con motivo de la ejecución del convenio específico, contengan mención de la colaboración establecida con motivo de la Red;
- III. Que las publicaciones de cualquier tipo producidas con motivo del convenio específico, reconozcan la autoría de las personas que intervengan en su elaboración; y
- IV. Que la vigencia de los convenios específicos no sea afectada por la terminación, rescisión, modificación o extinción de este acuerdo o de las obligaciones particulares que deriven de él.

Acuerdo de la XXIV Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la ANUIES, celebrada en la Ciudad de Veracruz, Veracruz el 7 de noviembre de 1991.